

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo sido la demanda subsanada en término y comoquiera que la misma reúne los requisitos formales se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Tito Cesar Monroy Bernal y María del Carmen Pedroza Pardo en contra de Transportes e Ingeniería V&M S.A.S.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto, por la senda de las disposiciones del proceso verbal {art. 368 y ss., C.G.P}

TERCERO: Notifíquese este proveído la sociedad demandada bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo *"...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma..."*¹

Adviértase a la demandada que de conformidad con el artículo 391 ibidem cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Téngase como direcciones de correo electrónico y para los efectos de la ley 2213 de 2022, las siguientes:

- Demandantes: marthamonped33@gmail.com
- Apoderada de la demandante: juris.consultas1821@gmail.com
- Sociedad demandada: gerencia@intranswork.com

¹ STC16733-2022

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante deberá prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5238d1b6ab74d4f5156bc6779b2e8ce0a1a6eb3239b8d8d46ec33a9fe9daf8a1**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>